



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA Sección nº 005 - sede de Vigo

C/ LALIN Nº 4-1º VIGO

Tfno.: 986 817162-63

Fax: 986 817165

40700 AUTO DECRETANDO LIBERTAD PROVISIONAL

Número de Identificación Único: 36038 37 2 2008 0500828

**Rollo: TRIBUNAL DEL JURADO 000006 /2008**

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 5 de VIGO

Proc. Origen: TRIBUNAL DEL JURADO Nº. 1/2008

de D./DÑA. MARTA PEREZ TRIVIÑO, ABOGADO DEL ESTADO ABOGADO DEL ESTADO

Procurador/a: SILVIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ,

Letrado/a: TOMAS SANTODOMINGO HARGUINDEY,

Contra: Jacobo P.R.

Procurador/a: MARIA BLANCO SUAREZ

Letrado/a: GERARDO ACOSTA SANTOS

### A U T O

**ILMO. SR. MAGISTRADO-PRESIDENTE  
D. JOSE FERRER GONZALEZ**

En Vigo, a doce de julio de dos mil diez.

### HECHOS

**PRIMERO.-** En la presente causa en la que figura como imputado JACOBO P.R., que se sigue por los delitos de ASESINATO, INCENDIO y HURTO, éste se encuentra privado provisionalmente de libertad desde el día 13 de julio de 2.006.

La única resolución judicial vigente en el momento actual en la que se decreta la medida cautelar de prisión provisional, corresponde, según se disponía en el auto de 10 de junio de 2.010, al auto de 30 de mayo de 2.008 en el que se acordaba la prórroga por el plazo máximo de dos años previsto en el artículo 504.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNO.-** Toda vez que a las cero horas del día 13 de julio de 2.010 se alcanzará el plazo máximo de cuatro años de privación de libertad provisional que se establece en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá procederse, de manera inexorable, a poner en libertad en tal momento a Jacobo P.R.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedará sujeto a la obligación, que se constituirá apud-acta, de comparecer ante este Tribunal todos los días hábiles entre las 09:00 y las 10:00 de la mañana, debiendo hacerlo los días inhábiles (sábados, domingos y festivos) ante el Juzgado de Guardia de esta localidad. Así mismo deberá entregar el pasaporte y se le prohíbe la salida del territorio nacional.

La Ley de enjuiciamiento Criminal no contempla ninguna medida de vigilancia telemática del cumplimiento de la prohibición de salida del territorio nacional antes indicado, por lo que, se solicitará del Director General de la Policía Nacional y la Guardia Civil que dé las órdenes precisas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a su mando para que cuiden de



que el imputado cumpla de manera estricta con la anterior prohibición. /

Deberá advertírsele al imputado que el incumplimiento de la obligación de incomparecencia ante este Tribunal o ante el Juzgado de Guardia en los horarios indicados supondrá la revocación de la libertad provisional concedida y la adopción de la medida cautelar de prisión prevista en el artículo 504.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la LIBERTAD PROVISIONAL de JACOBO P.R. que habrá de tener efectos a las 00:00 horas del día 13 de julio de 2.010.

Deberá requerirse al imputado para que constituya obligación apud-acta de comparecer ante este Tribunal todos los días hábiles entre las 09:00 y las 10:00 de la mañana, debiendo hacerlo los restantes días (sábados, domingos y festivos) ante el Juzgado de Guardia de esta localidad en el mismo horario.

Se decreta la prohibición de salida del territorio nacional del imputado y de expedición de pasaporte, debiendo entregarlo, de estar en su posesión, ante este Tribunal en la primera comparecencia que realice.

Requíerese al imputado a los anteriores efectos advirtiéndole expresamente que de incumplir con cualquiera de las presentaciones se procederá a revocar la libertad y a acordar la prisión provisional del mismo.

Oficiése al Sr. Director General de la Policía Nacional y de la Guardia Civil a los efectos de que dé las órdenes oportunas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a su mando para que cuiden de que Jacobo P.R. cumpla con la prohibición de salida del territorio nacional, debiendo asimismo dar las órdenes oportunas para que esta prohibición se inscriba en las Bases de datos policiales.

A los anteriores efectos líbrese exhorto al Juzgado de Guardia de Pontevedra a fin de que en el día de hoy notifique el presente auto al imputado y practique los requerimientos anteriores expidiendo los mandamientos de libertad necesarios.

Este Auto no es firme y contra el mismo cabe recurso de súplica en el plazo de TRES DIAS ante este Tribunal, a contar de la última notificación practicada a las partes personadas.

Así, por este Auto, lo acuerda, la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.